

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2021

A las 12 horas con 54 minutos del día **25 de mayo de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **21 de mayo de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2021.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/185/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/314/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
3. **RR/344/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
4. **RR/503/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/539/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV-DP/344/2019**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/299/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/821/2020**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/060/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/025/2020. Universidad Politécnica de Baja California.
- DEN/028/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/199/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/343/2020**. Secretaría de Hacienda.
3. **RR/662/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
4. **DEN/006/2021**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
5. **DEN/009/2021**. Partido Acción Nacional.
6. **DEN/012/2021**. Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento al siguiente Recurso de Revisión:

- RR/074/2021. Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento al siguiente Recurso de Revisión:

- RR/737/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/033/2021. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- DEN/042/2021. Sistema Municipal del Transporte de Mexicali.
- DEN/045/2021. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/351/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/834/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/005/2021**. Secretaría de Educación.
4. **RR/008/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.

5. **DEN/035/2020** y su acumulada **DEN/038/2020**. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/703/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/730/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/773/2020**. Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/070/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/073/2021**. Oficialía Mayor.

La ponencia da cuenta al Pleno *con* los acuerdos de sobreseimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/018/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/033/2021**. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/034/2021**. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/049/2021**. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/079/2021**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- RR/082/2021**. Universidad Autónoma de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los tres sujetos obligados calendarizados para el mes de marzo de 2021.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de ocho sujetos obligados mediante el cual se somete a la consideración del

Pleno los dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día jueves tres de junio de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, sin comentarios que manifiestan por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Quinta sesión ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de mayo de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. RR/185/2020. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Respecto a la cancelación de las obras públicas Construcción de puente vehicular ubicado sobre carretera estatal no. 2 km 5 mas 170, y Construcción de puente vehicular sobre carretera federal no. 5 km 9 mas 600, Valle de Mexicali, B.C.

Quiero se me informen los fundamentos legales y la motivación que sustentan la cancelación de ambas obras, y copia simple del documento que se haya emitido para cada cancelaciones..” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.

Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la Dirección Jurídica Y Normativa. Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 00200320, se informa lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de información referente a la denominada por usted “...cancelación de las obras públicas Construcción de puente vehicular ubicado sobre carretera estatal no. 2 km 5 más 170...” (sic), le informo que esta Dependencia no tiene registro de dicho procedimiento.

Respecto la solicitud de información relativa a cancelación de la obra pública construcción de puente vehicular sobre carretera federal no. 5 km 9 más 600, Valle de Mexicali, B.C. le informo que con fundamento en la fracción X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mediante sesión de comité de fecha 4 de marzo de 2020, el Comité de Transparencia de esta Secretaría Aprobó la Clasificación como Reservada de dicho expediente, por un periodo de tres años.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.” (sic)

[...]

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de transparencia con No. de Folio INFOMEX 00165720, donde se solicitó información del procedimiento de contratación celebrado en esta Secretaría, respondió:

Obra: ¿CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE CARRETERA ESTATAL NO. 2 KM. 5+170, CRUCE FERROCARRIL, VALLE DE MEXICALI, B.C.¿ Contratista Adjudicado: SISTEMAS DE OCCIDENTE INTEGRALES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V. Monto del Contrato: \$ 205,040,411.47 (Monto adjudicado) Tiempo de Ejecución: 365 días naturales (Plazo adjudicado) Estado de los trabajos: Se canceló la contratación de los trabajos. AHORA EN SU RESPUESTA A ESTA NUEVA SOLICITUD, indica que NO TIENE REGISTRO DE DICHO PROCEDIMIENTO, de lo anterior se observa

que se contradice en sus respuestas. Asimismo con relación a la declaración de clasificación de información como reservada, solo mencionan que lo aprobó el comité de transparencia el día 4 de marzo de 2020, sin indicar quienes estuvieron presentes, cuales fueron los motivos para tal reserva, si existieron opiniones diversas a la clasificación de reservada, donde se llevó a cabo tal sesión, es decir, no hay forma de conocer si la sesión cumplió con los requisitos de la ley de transparencia.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Que derivado de la solicitud de acceso a la información pública en comento y una vez analizada la información requerida en la misma, esta autoridad consideró necesario solicitar a nuestro Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme la Clasificación de la Información como reservada de conformidad al artículo 110 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dice:

[...]

Dicho precepto encuadra, toda vez que los procedimientos de licitación identificados como LO-9020006998-E1-2018 Y LO-9020006998-E2-2018, relativas a las obras de los proyectos requeridas se encuentran dentro de un procedimiento de cancelación, el cual tiene como finalidad cancelar los procedimientos de licitación anteriormente señalados.

Por tanto, al existir procedimientos seguidos en forma de juicio, que no han sido resueltos y considerados como cosa juzgada, en apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como elaboración de versiones Públicas, en su numeral trigésimo la información deberá ser clasificada como reservada.

Igualmente, como motivación de la presente clasificación y en aplicación de la prueba de daño, emitieron el siguiente razonamiento: (sic) "...El expediente objeto de la presente clasificación versa sobre un procedimiento administrativo que no ha causado estado, por lo que con la intención de salvaguardar la garantía del debido proceso y toda vez que existen recursos de defensa pendientes de probable ejercicio por las partes, en búsqueda de oponerse a la decisión de autoridad, ya sea pidiendo que se revoque por la misma o que sea un superior jerárquico que tome dicha decisión, es necesario que cualquier tipo de información que forme parte integrante del expediente objeto de la clasificación que nos ocupa, sea considerada como reservada.

Lo anterior se traduce en que dicha divulgación de información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que permitir la probable afectación de la garantía señalada en el párrafo anterior, quedaría como antecedente para determinaciones en procedimientos futuros, lo

que nos permite concluir la prevalencia del interés general sobre el interés particular del probable solicitante de información, por el riesgo de perjuicio que generaría la divulgación. Solicitando el plazo de tres años a partir de la fecha de la presente solicitud, para que se mantenga dicho expediente como reservado, esto en virtud de que, por la experiencia del área competente, es el tiempo estimado de la duración de las distintas instancias legales de un procedimiento como el objeto de la solicitud multicitada...”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00200320** para los siguientes efectos:*

- 1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, y emitir una nueva donde se contemplen los elementos desarrollados en el apartado de idoneidad contenido en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-264** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00200320**, para efecto de que el Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, y emitir una nueva donde se contemplen los elementos desarrollados en el apartado de idoneidad contenido en el considerando cuarto de la presente resolución.

2.- RR/314/2020 Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito información sobre el costo total del proyecto y obra PUENTE VEHICULAR UBICADO SOBRE LA CARRETERA ESTATAL N 2 KM 5170 CRUCE DE FERROCARRIL, VALLE DE MEXICALI, BC, realizado por la SIDUE en la administración 2013-2019, además, el costo de la realización del proyecto de impacto ambiental. Además, del estatus de la obra y su motivo de cancelación si es el caso.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“La información que usted está solicitando relativa a la obra Puente Vehicular ubicado sobre la Carretera Estatal No. 2 Km. 5 + 170 y Construcción del Puente Vehicular sobre carretera Federal No. 5 Km. 9 + 610, se encuentra integrada en el expediente identificado como cancelación de los procedimientos de licitación LO-902006998-E1-2018 y LO-902006998-E2-2018, toda vez que se inició el procedimiento administrativo de cancelación de licitaciones, por lo que al realizar la búsqueda de la información nos encontramos que en fecha cuatro de marzo del dos mil veinte, a las 16:00 horas, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la SIDURT, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Comité de Transparencia, se clasificó como información reservada por un periodo de 3 años los expedientes de los procedimientos de licitación LO-902006998-E1-2018 y LO-902006998-E2-2018, respectivamente para la ejecución de los proyectos denominados, “Construcción del Puente Vehicular sobre carretera Estatal No. 2, Km. 5+170 y Construcción del Puente Vehicular sobre carretera Federal No. 5, Km. 9+610”.

Toda vez que encuadra en los supuestos contenidos en artículo 110, fracción X de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California, así como en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y que a la letra dicen:

Lo anterior, ya que al divulgar de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones, y, además, la reserva de la información permite que el razonamiento del órgano resolutor se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas que busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia.

Sin otro particular y agradeciendo la atención brindada, le informamos que en caso de encontrarse inconforme con la información proporcionada usted tiene el derecho de interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Solicito se revise si es posible establecer la reserva de información de la presente solicitud, debido a que no entregar información de cualquier tipo sobre esta licitación cancelada, proyecto, costos, puede considerarse un acto de opacidad por parte del Gobierno del Estado de Baja California. Así como una mala práctica de excesos de reservas con el fin de no entregar información pública sobre este y otros temas importantes para la comunidad.” (sic)

“¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

3- En este caso aplicable, el particular está requiriendo información respecto a la Licitación LO-902006998-E1-2018 para la ejecución de la obra denominada "Construcción del Puente Vehicular sobre Carretera Estatal No.2, Km. 5 +170"; por tanto, se exhibe en la presente el acta de la sesión anteriormente referida. 4- Como ya se mencionó en la manifestación número 1, el supuesto en el que encuadra es el artículo 110 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ya que como también se mencionó, la información de la obra requerido forma parte de un expediente que se encuentra en un procedimiento de cancelación, el cual tiene como finalidad cancelar los procedimientos de licitación anteriormente señalados.

Por tanto, al existir procedimientos seguidos en forma de juicio, que no han sido resueltos y considerados como cosa juzgada, en apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones Públicas, en su numeral trigésimo la información deberá ser clasificada como reservada.

Igualmente, como motivación de la presente clasificación y en aplicación de la prueba de daño, emitieron el siguiente razonamiento: (sic) "...El expediente objeto de la presente clasificación versa sobre un procedimiento administrativo que no ha causado estado, por lo que con la intención de salvaguardar la garantía del debido proceso y toda vez que existen recursos de defensa pendientes de probable ejercicio por las partes, en búsqueda de oponerse a la decisión de autoridad, ya sea pidiendo que se revoque por la misma o que sea un superior jerárquico que tome dicha decisión, es necesario que cualquier tipo de información que forme parte integrante del expediente objeto de la clasificación que nos ocupa, sea considerada como reservada.

Lo anterior se traduce en que dicha divulgación de información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que

permitir la probable afectación de la garantía señalada en el párrafo anterior, quedaría cómo antecedente para determinaciones en procedimientos futuros, lo que nos permite concluir la prevalencia del interés general sobre el interés particular del probable solicitante de información, por el riesgo de perjuicio que generaría la divulgación. Solicitando el plazo de tres años a partir de la fecha de la presente solicitud, para que se mantenga dicho expediente como reservado, esto en virtud de que, por la experiencia del área competente, es el tiempo estimado de la duración de las distintas instancias legales de un procedimiento como el objeto de la solicitud multicitada...” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00562320** para los siguientes efectos:*

- 1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte;*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar la información pública de oficio solicitada por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-265** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00562320**, para efecto de que el Comité de Transparencia deje sin efectos el acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, por lo que el sujeto obligado debe otorgar la información pública de oficio solicitada por la persona recurrente.

3.-. RR/344/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Estas preguntas ya fueron realizadas a la SSPE, oficialía mayor, oficina de la gobernación y a transparencia, su respuesta fue NO ME COMPETE, así que, es por eso que me dirijo a ustedes, espero esta vez si tener respuesta.

A partir de finales del 2016 se comenzó a realizar un descuento a los empleados de confianza de gobierno, la cual aparece como fondo de pensiones (la versión de un AFORE para empleados de gobierno) por lo cual me permito hacerles las siguientes preguntas.

- 1.- Donde entregan los respectivos estados de cuenta de dicho fondo de pensiones?, ya q los empleados tienen derecho a ver donde está su dinero.
- 2.- Porque este dinero que le quita el gobierno a sus empleados no les está generando intereses?, ya que en cualquier institución donde hacen uso de tu dinero (llámese caja de ahorro o banco y AFORE) te dan un porcentaje de interés. Como empleados tienen derecho por ley a elegir donde quieren tener su cuenta de retiro,
- 3.- Pueden los empleados pedir que les dejen de hacer ese descuento para ellos depositarlo en una institución que SI les genere intereses? o en su defecto que el gobierno lo deposite en la institución que el empleado eligió?, y si esto es posible cuales son los pasos a seguir para realizar dicho movimiento. Gracias por su atención y su pronta respuesta” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

No hubo respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No hay respuesta aun, y si la respuesta es no me compete (de nuevo), favor de decirme a quien le compete” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“En relación a su solicitud es imperativo señalar que la información requerida no es competencia de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo atendiendo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en lo específico en su artículo 29.

Por otro lado, es de destacar que de conformidad con lo establecido por el artículo 28 fracciones I y V la Oficialía Mayor formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, así como el manejo de las estructuras orgánicas, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles

del Gobierno del Estado; y seleccionar y contratar al personal de la Administración Pública Estatal; así como tramitar y registrar en coordinación con la dependencia correspondiente, los nombramientos, promociones, licencias, jubilaciones y pensiones; así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias que rijan las relaciones con dichos trabajadores. Así también, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de gobierno responsable de administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado mediante su Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Administración Tributaria de Baja California, mediante el cual ejercerá la atribución de ejercer la representación financiera o hacendaria del Estado, de recursos humanos y del presupuesto, financiamiento e inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción XXII, inciso j.”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00573220***

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-266** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00573220**.

4.-. RR/503/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Copia simple o certificada de todos los oficios RECIBIDOS en la Sindicatura Municipal durante los meses Junio y Julio de 2019 emitidos por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Tijuana y por la Coordinación Estatal de Protección Civil de Baja California.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

El sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de información hecha por el recurrente.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No se ha recibido respuesta a la petición, ni comunicado de solicitud de más tiempo por algún motivo.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Se remite copia simple de los oficios peticionados en términos de la solicitud de cuenta.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00526520**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-267** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.- **RR/539/2020.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito me informe de manera detallada la siguiente información del regidor Arnulfo Guerrero Leon:

Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020.

Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidor hasta el 10 de agosto 2020.

Fundamento mi solicitud de información en el derecho al acceso a la información pública consignada el artículo 1 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dado que el recurso que se utiliza debe ser transparentado a cualquier ciudadano que lo requiera.

Quiero manifestar a la autoridad competente en velar a que se respete mi derecho a la información pública, que el Ayuntamiento de Tijuana NO tiene actualizada su página de transparencia, los únicos datos que se pueden apreciar de la plataforma, son datos del año 2019, por lo tanto requiero que se me informe todo lo relacionado desde que inicio su cargo como regidora hasta el 10 de agosto del 2020. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en la misma página de transparencia del ayuntamiento, no se identifica a las personas que trabajan con cada regidor, es decir, viene una lista de nombres pero no vienen especificados por regidor, tampoco señala los montos que reciben por concepto de compensaciones, por lo que solicito me informen de manera precisa indicando si son de base o de confianza, los montos y las compensaciones, desde que asumió el cargo hasta el 10 de agosto del 2020. Es el mismo caso con las personas que laboran bajo las partidas de honorarios y asimilables, la página de transparencia del Ayuntamiento, NO esta actualizada, además de la lista que se despliega en la página, no vienen identificados por regidor, por lo cual se vulnera el derecho del ciudadano a no poder acceder de forma libre y transparente al uso del recurso que cada servidor público hace en su encargo.

Por lo que solicito de manera respetuosa que se respete el derecho al acceso de la información pública..” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

[...]

La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:

1- Acceder al siguiente enlace:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública" 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"

En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana" 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información. 6- Seleccionar "2019" 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia abajo y 4 de izquierda a derecha. 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre" 9- Presionar el botón de "Consultar" 10- Seleccionar la opción de "Descargar" 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte

de la información solicitada, a través de su correo electrónico. 12- La información llegara en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio" 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita. 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

Dicha información ya se encuentra publicada en la Fracción VIII, del "Área de Adscripción", de las Obligaciones de Transparencia, contenido en el Formato que usted mismo podrá consultar, siguiendo los pasos arriba mencionados.

Toda la información correspondiente a las Contrataciones por Honorarios Asimilables a Salarios se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de

Transparencia y podrá tener acceso a esta misma siguiendo los pasos que a continuación enlisto

1- Ingresar a la página siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> 2- Seleccionar recuadro de "Información Pública" 3- Estado o Federación "Baja California" 4- Institución "Ayuntamiento de Tijuana" 5- Seleccionar recuadro de "Contrato por Honorarios" 6- Marcar Casilla de 4to Trimestre 7- Presionar botón de "Consultar" 8- Seleccionar el recuadro de "Descargar" 9. Decidir si la información será enviada a su Correo Electrónico en Archivo Excel o será revisada en una Hoja Excel Descargable en su "Escritorio" 10- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal' 2020 11- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

[...]"(sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"La respuesta no cumple con lo solicitado. Si bien es cierto, en la respuesta que me entrega el sujeto obligado, enuncia una serie de instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es la información que solicitó por el suscrito. Siguiendo puntualmente las instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar la información que demando. La solicitud de información es muy clara: quiero saber cuántas personas trabajan con cada uno de los regidores de esta administración, quiero saber sus nombres, cuál es su salario, si reciben una compensación extra a su salario y a cuánto asciende la misma, si son empleados de base o de confianza; cuales son los nombres y montos de las percepciones de los que laboran a través de la modalidad de asimilables a salarios o de honorarios y asimilables de cada uno de los regidores (lo menciono en plural, ya que como se puede apreciar en el documento que se turnó hace referencia a todas las solicitudes 758720, 758920, 759020, 759120, 759220, 759320, 759420, 759520, 759620, 759720, 759820, 759920, 760020, 760220, 760320 y 760820, ya que se solicita la misma información para cada uno de los regidores) . Es verdad que en la plataforma aparece una lista de nombres PERO NO VIENE ESPECIFICADO POR REGIDOR.

No es difícil entender lo que se solicita, me parece que el sujeto obligado pretende esconder esa información. Debo recordarle al sujeto obligado tiene que cumplir con lo establecido en la constitución Federal, así como la Ley General y la Ley estatal en garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso particular quiero saber cómo utilizan los recursos públicos los regidores.

Al negarme información están vulnerando el derecho humano de acceso a la información del suscrito, ya que la información solicitada se genera y se encuentra en posesión del sujeto obligado. Me pregunto qué tan difícil es, entregar un listado de nombres donde se aprecie la información solicitada?

Cómo ciudadano es mi deber cuidar a los servidores públicos y quiero saber cómo utilizan el recurso que tienen a su disposición, ES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, tal y como lo establece la Constitución Federal, Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública. El sujeto obligado debe cumplir con EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADEMÁS DEBO RECORDARLE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE GENERA Y SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN, SE CONSIDERA PUBLICA.

Por todo lo anterior, solicito al órgano garante que haga prevalecer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública y gire instrucciones al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

Asimismo, quiero resaltar lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California, que a la letra dice:

¿Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles¿” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:

1- Acceder al siguiente enlace:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública" 3- Buscar la Clasificación de "Baja California" En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana" 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información. 6- Seleccionar "2019" 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia abajo y 4 de izquierda a derecha. 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre" 9- Presionar el botón de "Consultar" 10- Seleccionar la opción de "Descargar" 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte

de la información solicitada, a través de su correo electrónico. 12- La información llegara en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio" 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita. 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

Dicha información ya se encuentra publicada en la Fracción VIII, del "Área de Adscripción", de las Obligaciones de Transparencia, contenido en el Formato que usted mismo podrá consultar, siguiendo los pasos arriba mencionados.

Toda la información correspondiente a las Contrataciones por Honorarios Asimilables a Salarios se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá tener acceso a esta misma siguiendo los pasos que a continuación enlisto

1- Ingresar a la página siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> 2- Seleccionar recuadro de "Información Pública" 3- Estado o Federación "Baja California" 4- Institución "Ayuntamiento de Tijuana" 5- Seleccionar recuadro de "Contrato por Honorarios" 6- Marcar Casilla de 4to Trimestre 7- Presionar botón de "Consultar" 8- Seleccionar el recuadro de "Descargar" 9. Decidir si la información será enviada a su Correo Electrónico en Archivo Excel o será

revisada en una Hoja Excel Descargable en su "Escritorio" 10- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020 11- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

[...]



DEPENDENCIA- REGIDORES
SECCIÓN- ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE OFICIO- AR-1314/2020
ASUNTO: RR/530/2020

NOMBRE DEL PRESTADOR	TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO	OCCUPACIÓN	PERFIL	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL NETO
CARBAJAL PÉREZ FRANCISCO JAVIER	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	17,000.00	14,662.26
CRYSTAL AIDEE GONZALEZ FABIAN	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	JEFE DE SECCIÓN "*****"	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	31551.39	13055.43
EMMANUEL OSORIO VERGARA	PERSONAL DE CONFIANZA	SECRETARIO TÉCNICO	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	20,000.00	19,400.00
FERNANDEZ BUSTAMANTE EDGAR ARTURO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	35,500.00	28,967.05
JANETH AGUIRRE BARRERA	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	JEFE DE SECCIÓN "*****D*****"	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	33412.38	13866.28
MAYRA ESPERANZA VELASCO ALVARADO	PERSONAL DE CONFIANZA	ASISTENTE DE REGIDOR	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	10,000.00	9,700.00
SARAH BERENICE AGUIRRE BARRERA	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	26,025.00	12015.32
TEJEDA HERNANDEZ ERIKA YANESSA	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	39,500.00	31,940.57

" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00760320** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-268** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00760320**, para efectos de que el sujeto obligado otorgue respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado por la persona recurrente.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **REV-DP/344/2019**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- **RR/299/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.

Asimismo, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de sobreseimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/821/2020**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- **RR/060/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.

Finalmente, la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de desechamiento** de las siguientes denuncias

Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

- DEN/025/2020. Universidad Politécnica de Baja California.
- DEN/028/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- RR/199/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1. Solicito saber los documentos todos y cada uno de los documentos amparan el permiso de revalidación de alcoholes relativo a:

Nombre: Gilberto Rafael Vazquez Sanchez

Cuenta: A 268

Giro: Abarrotes

Domicilio: Calle Sindicalismo Número 20034, Colonia Insurgentes Centenario

2. Se tiene el conocimiento que se hizo el cambio de nombre del referido permiso, es decir, de corresponder anteriormente al señor Gilberto Rafael Vazquez Sanchez a Cervecería Cuahutemoc Moctezuma, se cambia a nombre de la moral Cervezas Cuahutémoc Moctezuma, S.A. de C.V.

En ese tenor, solicito la documentación que amparan dicho cambio de nombre.

Saludos, quedo atente.”(Sic)

¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“... C. Estimado (a) Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 00242320 del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

<< 1. Solicito saber los documentos todos y cada uno de los documentos que amparan el permiso de revalidación de alcoholes relativo a:

Nombre: Gilberto Rafel Vazquez Sanchez

Cuenta: A 268

Giro: Abarrotes

Domicilio: Calle Sindicalismo Número 20034, Colonia Insurgentes Centenario

2. Se tiene el conocimiento que se hizo el cambio de nombre del referido permiso, es decir, de corresponder anteriormente al señor Gilberto Rafael Vazquez Sanchez a Cervecería Cuahutemoc Moctezuma, se cambia a nombre de la moral Cervezas Cuahutemoc Moctezuma, S.A. de C.V.

En ese tenor, solicito la documentación que amparan dicho cambio de nombre.>>
(sic)

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

? Secretaría de Gobierno Municipal.

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta Unidad de Transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada ?Sistema de Gestión de Medios de Impugnación?, de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%20C3%93N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Atentamente

(Rubrica y sello)

Ariadna Sandoval Rocha

Directora de la Unidad de Transparencia

Presidencia Municipal

H. XXIII Ayuntamiento De Tijuana, Baja California” ... (Sic).

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“El motivo por la que se recurre la respuesta emitida por la Dirección de bebidas alcohólicas del XXIII Ayuntamiento de Tijuana de la solicitud con número de folio 00242320, en virtud de que es AMBIGUA, ello en razón de que solamente refiere de manera textual y enunciativa la documentación que amparan lo relativo al permiso de alcohol con número de cuenta A268 a nombre de Gilberto Rafael Vazquez Sanchez así como la documentación con la que se realizó el cambio de nombre del referido permiso a nombre la moral Cervezas Cuahutémoc Moctezuma S.A. de C.V., SIN que anexara copia de la documentación que refiere en su respuesta, que son las siguientes:

- 1. Permiso para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas.*
- 2. Recibo de pago de la revalidación del año inmediato anterior al cual se pretende revalidar.*
- 3. Recibo de pago de la revalidación vigente del permiso de operación.*
- 4. Certificado de no adeudo municipal.*
- 5. Recibo de pago vigente de predial.*
- 6. Identificación oficial del apoderado legal.*
- 7. Fotografía del establecimiento.*
- 8. Contrato de cesión de derechos identificado en el Libro de Registro de Pólizas y Actas Número 2 (Dos) y Póliza Número 2591/2009 (Dos mil quinientos noventa y uno/Dos mil nueve), en el cual las partes comparecieron ante el Lic. Miguel Gilberto Monroy Bravo, Corredor Público número cuatro, en la Plaza del Estado de Baja California, como cedente el señor Gilberto Rafael Vázquez Sánchez, y por otra parte, el señor Leonardo Castro Palafox con el carácter de representante legal de la moral denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. como parte cesionaria.*

Solicito copia de la documentación anteriormente citada.”(Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones respecto del medio de impugnación interpuesto.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente,

Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

*toda vez que no le fue proporcionada la información requerida, lesionando el derecho de acceso a la información del recurrente, por ello la respuesta deberá ser **MODIFICADA** para los siguientes efectos:*

- 1. Otorgue a la parte recurrente los documentos todos y cada uno de los documentos amparan tanto el permiso de revalidación de alcoholes con número de cuenta A 268, así como también entregue la documentación que amparan cambio de nombre del permiso, tal como lo solicitó el recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-269** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada, para efectos de que se otorgue a la parte recurrente los documentos todos y cada uno de los documentos amparan tanto el permiso de revalidación de alcohole con número de cuenta A 268, así como también entregue la documentación que amparan cambio de nombre del permiso, tal como lo solicitó el recurrente.

2.- RR/343/2020. Secretaría de Hacienda, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Estas preguntas ya fueron realizadas a la SSPE, oficialía mayor, oficina de la gobernación y a transparencia, su respuesta fue NO ME COMPETE, así que, es por eso que me dirijo a ustedes, espero esta vez si tener respuesta.


A partir de finales del 2016 se comenzó a realizar un descuento a los empleados de confianza de gobierno, la cual aparece como fondo de pensiones (la versión de un AFORE para empleados de gobierno) por lo cual me permito hacerles las siguientes preguntas.

1.- Donde entregan los respectivos estados de cuenta de dicho fondo de pensiones?, ya q los empleados tienen derecho a ver donde está su dinero.

2.-Porque este dinero que le quita el gobierno a sus empleados no les está generando intereses?, ya que en cualquier institución donde hacen uso de tu dinero (llámese caja de ahorro o banco y AFORE) te dan un porcentaje de interés. Como empleados tienen derecho por ley a elegir donde quieren tener su cuenta de retiro,

3.- Pueden los empleados pedir que les dejen de hacer ese descuento para ellos depositarlo en una institución que SI les genere intereses? o en su defecto que el

gobierno lo deposite en la institución que el empleado eligió?, y si esto es posible cuales son los pasos a seguir para realizar dicho movimiento. Gracias por su atención y su pronta respuesta” (Sic);

SISTEMA INFOEX						
		de 0		Seleccionar un formato ▼		Exportar
					1 Solicitud	
					Folio: 00573420	
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)	
00573420	22/06/2020	Secretaría de Hacienda	C. Solicitud improcedente	10/08/2020		

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“No han dado respuesta.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(...)



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	RR/343/2020
EXPEDIENTE	

Mexicali, Baja California, 07 de septiembre del 2020.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE NÚMERO: RR/343/2020

CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

JOEL FABIÁN GUARDADO REYNAGA, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO, personalidad que se acredita mediante el nombramiento de fecha 01 de noviembre del 2019, mismo que se anexa al presente, y actuando en mi carácter de representante legal de la Secretaría de Hacienda del Estado, con fundamento en el Artículo 27, fracción XXXII, en relación con los artículos Decimoprimer y Decimoséptimo transitorios, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de octubre de 2019, así como también a lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXXII y 71, fracciones VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, los correos electrónicos jtorres@baja.gob.mx, fgarciam@baja.gob.mx, azavala@baja.gob.mx, designados como autorizados para imponerse en el presente expediente, así como efectuar directamente todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad a los Licenciados en Derecho: **JOSÉ ISAI TORRES MÁRQUEZ, ADRIANA ORTEGA ANDRADE, ANTONIO ZAVALA DURAN, JUAN OMAR CÁRDENAS LÓPEZ, JOSÉ JULIO GARCÍA SILVESTRE, ALFREDO AQUINO DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ, STEPHANIE GARCÍA GONZÁLEZ y YARA LETICIA MORENO HURTADO;** ante Usted Comisionada Presidente con el debido respeto comparezco para,

EXPONER

Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ocurro en tiempo y forma debida, a dar contestación al Recurso de Revisión RR/343/2020, derivado de la solicitud de acceso a la Información pública 00573420; relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	RR/243/2020
EXPEDIENTE	

la información dentro de los plazos establecidos, por lo anterior esta autoridad manifiesta lo siguiente:

Respecto a lo solicitado por el hoy recurrente en primer término cabe señalar que en fecha **diez de julio de dos mil veinte**, ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, acordó lo siguiente:

...Acuerdo:

Primero. En congruencia con el sexto punto de los considerandos del presente acuerdo, se amplía la suspensión de los plazos y términos previstos en la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este instituto de transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este órgano garante quedarán suspendidos hasta el día 24 de julio del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus covid-19...

Por lo anterior y como se determinó en el punto primero del acuerdo, los plazos y términos relacionados con las solicitudes de acceso a la información se encontraban suspendidos hasta el 24 de julio del presente año, sin embargo y como bien se señala en el acuerdo de admisión de fecha 14 de agosto del año en curso, mi representado dio contestación a solicitud del hoy recurrente; por lo que se reitera la respuesta otorgada, ya que la autoridad competente para informar respecto a lo solicitado es el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California**, en razón de ser la dependencia que tiene a su cargo la información relativa a las pensiones de los trabajadores del Estado, lo anterior con fundamento en el artículo 1, Fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

...ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 99, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y a los organismos públicos incorporados, debiéndose aplicar:

IV.- A los **pensionados y pensionistas** del Estado, Municipios y de organismos públicos incorporados a que se refieren las fracciones anteriores;...

Aunado a lo anterior el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, es quien determina cuando nace el derecho de la pensión respecto a los trabajadores del Estado, tal como se alude en el artículo 58, de la



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	RR/043/2020
EXPEDIENTE	

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el cual a la letra dice lo siguiente:

"...ARTÍCULO 58.- El derecho a jubilación y a las pensiones por retiro de edad y tiempo de servicio, invalidez o muerte, nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley, y hasta que cumplan con los requisitos que la misma señala..."

Así como también se precisa que el mismo Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, es quien determina el monto de las pensiones conforme el artículo 72, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el cual se transcribe a continuación:

"...ARTÍCULO 72.- Para determinar el monto de la jubilación y de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se utilizará el salario regulador que será el promedio del salario base de cotización que obtuvo el trabajador sujeto al régimen de esta Ley de conformidad con lo que se establezcan en las Leyes que regulan a los trabajadores que se señalan en las fracciones I y II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California..."

En conclusión, mi representado es incompetente en contestar lo solicitado, ya que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, es la autoridad competente en informar lo referente a las pensiones de los trabajadores del Estado, de acuerdo a las atribuciones que le confiere Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Por lo antes aludido y fundado, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

PIDO:

PRIMERO. Se tenga a esta autoridad dando contestación al Recurso de Revisión RR/343/2020 interpuesto por el recurrente.

SEGUNDO. Se reconozca el carácter de abogados autorizados y por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones mencionados en el preámbulo del presente escrito y en los términos aludidos.

ATENTAMENTE

JOEL FABIÁN GUARDIOLA REYNADA
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00573420 para los siguientes efectos:*

- 1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-270** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00573420, para los siguientes efectos: Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

3.- RR/662/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la información detallada sobre la encargada de la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE del ayuntamiento de Ensenada ELVIA MARTINEZ SANTOS, solicito el historial de ingreso a laboral al ayuntamiento desde el 2010 hasta la fecha, fecha de ingreso, fecha de salida, fecha de reingreso, lugares de adscripción, montos de pago, tipo de contratación, lugar de trabajo, dependencias o paramunicipales del ayuntamiento en las que haya laborado, horario de trabajo, expediente del trabajador, carta de antecedentes no penales, carta de inhabilitación, talón de cheque, cargo actual, actividades actuales que desempeña, el desglosado de percepciones, curriculum vitae, así mismo solicito la evidencia documental de la ya mencionada que le solicita el ayuntamiento para que una persona ingrese a trabajar como funcionario de primer nivel y/o de confianza. por lo que solicito el desgloce por año hasta el 2018 y el desgloce por mes desde Octubre del 2019 hasta la fecha.” (Sic)

¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

TRANSPARENCIA
MUNICIPAL

Ensenada B.C. a 25 de septiembre de 2020.

PLATAFORMA NACIONAL

Folio: 00881520

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia.

"Solicito la información detallada sobre la encargada de la COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE del ayuntamiento de Ensenada ELVIA MARTINEZ SANTOS, solicito el historial de ingreso a laboral al ayuntamiento desde el 2010 hasta la fecha, fecha de ingreso, fecha de salida, fecha de reingreso, lugares de adscripción, montos de pago, tipo de contratación, lugar de trabajo, dependencias o paramunicipales del ayuntamiento en las que haya laborado, horario de trabajo, expediente del trabajador, carta de antecedentes no penales, carta de inhabilitación, talón de cheque, cargo actual, actividades actuales que desempeña, el desglose de percepciones, curriculum vitae, así mismo solicito la evidencia documental de la ya mencionada que le solicita el ayuntamiento para que una persona ingrese a trabajar como funcionario de primer nivel y/o de confianza. Por lo que solicito el desglose por año hasta el 2018 y el desglose por mes desde Octubre del 2019 hasta la fecha."

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde mediante oficio no. 004645, mismo que se adjunta al presente.

Así mismo, la Oficialía Mayor informa que el desglose de percepciones y el curriculum vitae, es información que se encuentra disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia, a la cual puede acceder a través de los siguientes pasos:



Para consultar el salario:

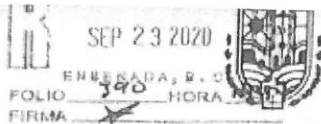
1. Ingresar a: www.ensenada.gob.mx
2. Dar clic en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA. (Ayuntamiento de Ensenada)
3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar "CONSULTA AQUÍ". Esto te llevará a la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Elige la obligación "Sueldos" en los mosaicos de Información. Estos se encuentran ordenados alfabéticamente.
5. Ahora se deberá seleccionar el ejercicio a consultar y el periodo. Puede seleccionarse ejercicio 2020, y marcar la casilla "2do semestre" en el periodo de actualización, posteriormente, seleccionar Consultar.
6. En el resultado de la búsqueda aparece todo el personal que labora en el Ayuntamiento de Ensenada.

Para consultar el curriculum vitae:

1. Ingresar a: www.ensenada.gob.mx
2. Dar clic en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA. (Ayuntamiento de Ensenada)
3. En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar "CONSULTA AQUÍ". Esto te llevará a la Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Elige la obligación "CURRICULA DE FUNCIONARIOS" en los mosaicos de Información. Estos se encuentran ordenados alfabéticamente.
5. En el resultado de la búsqueda encontrará el currículo de los funcionarios.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL



ENSENADA | **OFICIALÍA**
XXIII AYUNTAMIENTO | **MAYOR**
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

0004625

Folio:

Ensenada, B.C. a 22 de septiembre del 2020

LIC. JAQUELINE GALLARDO LOPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

Anteponiendo un cordial saludo, en respuesta a su atenta solicitud número 881520, por este conducto me permito proporcionar la siguiente información de acuerdo a los antecedentes que obran en los archivos de esta Oficialía Mayor:

- Fecha de ingreso: 21 de enero de 2017
- Fecha de baja: 15 de marzo de 2019
- Fecha de reingreso: 01 de octubre de 2019
- Lugar de adscripción actual: Coordinación General de Seguimiento Gubernamental
- Cargo actual: Coordinador.
- Horario de trabajo: de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. como horario oficial pero el puesto requiere que la persona este disponible las 24 horas del día los 365 días del año.

Las actividades que desempeña la Coordinadora General de Gabinete son las que se describen en el Artículo 47 del Reglamento de Administración Pública para el Municipio de Ensenada, B.C.

El desglose de percepciones se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo que hace al procedimiento de su contratación se realiza de acuerdo a lo contenido en el Capítulo II del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Ensenada, Baja California

Sin otro particular de momento, me despido de usted.

OFICIALIA MAYOR
ESPACHAD
23 SEP 2020
ESPACHAD
ENSENADA, B.C.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO GUILLEN SANCHEZ
OFICIAL MAYOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA B.C.



OFICIALIA
MAYOR

JAGS/ALP
c.c.p. Lic. Pablo Cesar Ramos Salgado. - Director Ejecutivo de Oficialía Mayor.
archivo

¿Qué agravio realizo el recurrente?

"EL SUJETO OBLIGADO ENVIA SOLO UN ESRITO CON INFORMACIÓN INCOMPLETA YA QUE NO DA RESPUESTA A MI SOLICITUD, LA CUAL NO RESPONDE A LO QUE CON ATERIORIDD SOLICITE COMO: "lugares de adscripción, montos de pago, tipo de contratación, dependencias o paramunicipales del ayuntamiento en las que haya laborado, expediente del trabajador, carta de antecedentes no penales, carta de inhabilitación, talón de cheque, actividades actuales que desempeña, el desglosado de percepciones, curriculum vitae, así

Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

mismo solicito la evidencia documental de la ya mencionada que le solicita el ayuntamiento para que una persona ingrese a trabajar como funcionario de primer nivel y/o de confianza. por lo que solicito el desglose por año hasta el 2018 y el desglose por mes desde Octubre del 2019 hasta la fecha" POR LO QUE EL SUJETO RESPONDE DE MANERA DEFICIENTE, SIN MOTIVACIÓN, SIN FUNDAMENTACIÓN Y CON LA INTENCIÓN DE BURLAR MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASI MISMO EN NINGUN MOMENTO MENCIONA EL COMITE DE TRASNPRENCIA NI LA RESOLUCIÓN DEL MISMO, POR LO QUE SOLICITO A ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA QUE ACTUE CONFORME AL artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, QUE PREVÉ QUE CUANDO ESTE INSTITUTO DETERMINE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN, QUE PUDO HABERSE INCURRIDO EN UNA PROBABLE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O DE LA INSTANCIA COMPETENTE PARA QUE ÉSTA INICIE, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESPECTIVO. EL NUMERAL 162 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEBERÁ DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUALQUIER ACTO U OMISIÓN VIOLATORIOS DE LA LEY EN MATERIA Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES." (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

2. La Unidad Municipal de Transparencia responde la solicitud en fecha 25 de Septiembre de 2020, con información proporcionada por la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.

3. En fecha 11 de Noviembre de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hace llegar al correo transparencia@ensenada.gob.mx, Auto de fecha 05 de Octubre de 2020 en el que se admite Recurso de Revisión identificado como RR/662/2020, por inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 00881520.

4. En fecha 11 de noviembre de 2020, la Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, sin que a la fecha se hayan pronunciado respecto a la respuesta otorgada.

PRUEBAS

- I. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren dentro del presente expediente y que favorezcan los intereses de la autoridad que represento.
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.
- II. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO:** Consistente en todas y aquellas presunciones que favorezcan los intereses de la autoridad que represento.
Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos de la presente contestación para los efectos legales que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, a Usted, C. Comisionado Ponente, muy atentamente pido:

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00881520** para los siguientes efectos: proporcionar información relativa a tipo de contratación, versión pública de talón de cheque, curriculum vitae. así como manifestarse respecto de que si la servidora pública cuenta con antecedentes penales o de inhabilitación.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-271** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00881520** para los siguientes efectos: proporcionar información relativa a tipo de contratación, versión pública de talón de cheque, currículum vitae, así como manifestarse respecto de que si la servidora pública cuenta con antecedentes penales o de inhabilitación.

4.-DEN/006/2021. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“no se cuenta con la información correspondiente al 1er semestre.” (Sic).

81_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEBC-81-F-VIII	La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros.	2020	1er semestre
81_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEBC-81-F-VIII	La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros.	2020	2do semestre

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

Análisis de la Información publicada: De los hallazgos obtenidos, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en su portal de transparencia.

Lo anterior, toda vez que derivado de la revisión se advierte que el sujeto obligado no publica registro correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

I. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 0.00%

II. Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

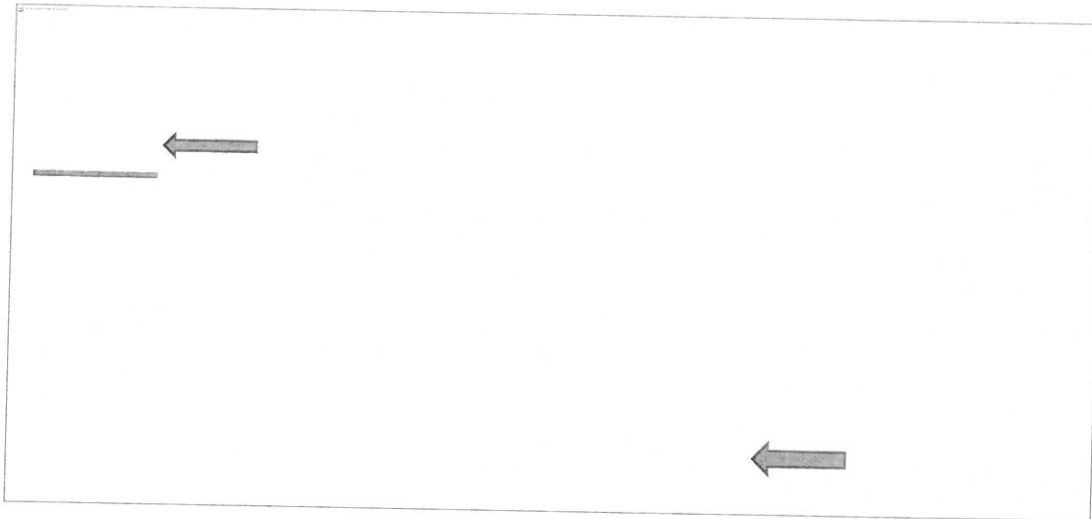
III. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a "la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos", en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal dos mil veinte.

IV. Evidencias de la búsqueda:

a) Artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California





Como puede advertirse el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en su portal de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción VIII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en su portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-272** en donde se determina que el *obligado Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California*, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción VIII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en su portal de transparencia.

5.-DEN/009/2021. Partido Acción Nacional, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“Hice el intento de consultar los sueldos de los empleados del pan de baja california y resulta que no hay nada de informacion en su pagina”

84_XVII_Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección	LTAIFEBC-84-F-XVII	En este apartado se deberán publicar de las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de los órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido de los ámbitos nacional, estatal y municipal.	2020	1er semestre
84_XVII_Tabulador de remuneraciones de integrantes de órganos de dirección	LTAIFEBC-84-F-XVII	En este apartado se deberán publicar de las remuneraciones que perciben todos los funcionarios partidistas, los integrantes de los órganos de dirección, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido de los ámbitos nacional, estatal y municipal.	2020	2do semestre

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 84 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

Toda vez que, de la revisión, se visualiza no cuenta con registro relativo al citado periodo.

V. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):

Artículo 84 fracción XVII	Criterios	Valoración
<i>Primer semestre del ejercicio 2020</i>	<i>Criterio 1 al criterio 20</i>	<i>100.00%</i>
<i>Segundo semestre del ejercicio 2020</i>	<i>Criterio 1 al criterio 20</i>	<i>0.00%</i>

VI. Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento

VII. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

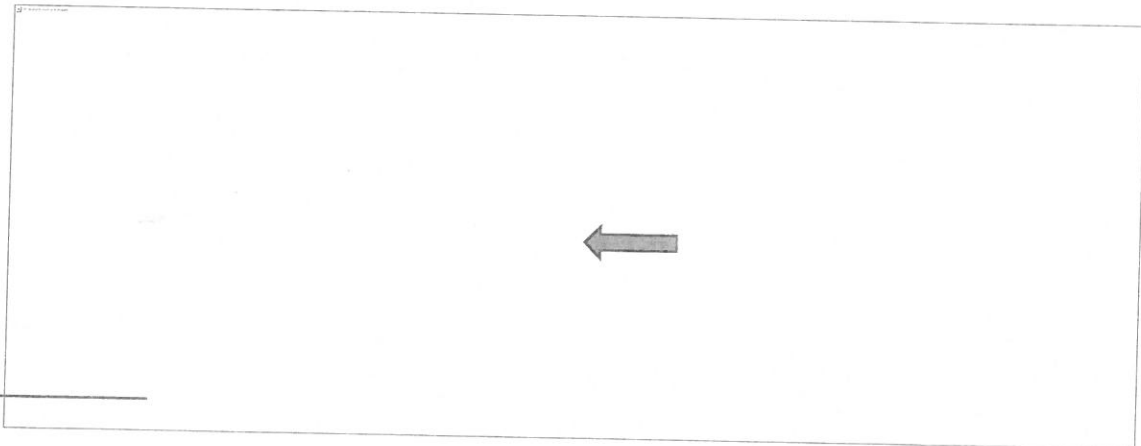
Artículo	Fracción	Requerimiento
84	XVII	El sujeto obligado deberá publicar la información contenida en el artículo 84 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a "los sueldos de los órganos de dirección" correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

VIII. Evidencias de la búsqueda:

a) **Primer semestre del ejercicio dos mil veinte:**



b) Segundo semestre del ejercicio dos mil veinte:



Como puede advertirse el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 84 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Partido Acción Nacional**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción XVII del artículo 84** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-273** en donde se determina que el obligado **Partido Acción Nacional**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción XVII del artículo 84** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

6.- DEN/012/2021. Partido Acción Nacional, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“al consultar la página del pan de baja california resulta que no ha publicado el nombre del responsable de finanzas para 2020”

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

De los hallazgos obtenidos, se determina que cumple en publicar el artículo 84 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.

Lo anterior, que derivado de la revisión se visualiza que el sujeto obligado publica datos de la persona responsable de las finanzas del partido político durante el ejercicio dos mil veinte y existe un acceso a su perfil curricular en formato de documento portátil.

IX. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%

X. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento.

XI. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: No se emiten.

XII. Evidencias de la búsqueda:

a) PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ART. - 84 - VII - RESPONSABLES DE LAS FINANZAS DE PARTIDOS

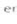
Institución: Partido Acción Nacional
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo: 84
Fracción: VII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todo

Último trimestre concluido y tres años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 2 resultados, da clic en  para ver el detalle.

Ver todos los campos


CONSULTAR **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

b) Formato Excel

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Nombre(s) Del Responsable O Titular de Finanzas	Primer Apellido Del Responsable O Titular de Finanzas	Segundo Apellido Del Responsable O Titular de Finanzas	Escolaridad, Nivel Máximo de Estudios (catálogo)
15528173	2020	01/04/2020	30/06/2020	NADIA EDITH	MORALES	ESPERICUETA	Licenciatura
15528172	2020	01/01/2020	31/03/2020	NADIA EDITH	MORALES	ESPERICUETA	Licenciatura

Área de Estudio	Denominación Del Cargo Que Desempeña en El Partido	Hipervínculo Al Perfil Curricular	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Contabilidad	ENCARGADA DEL DESPACHO D	https://www.panbc.c	Tesorería CDE	10/02/2021	30/06/2020	
Contabilidad	ENCARGADA DEL DESPACHO D	https://www.panbc.c	Tesorería CDE	10/02/2021	31/03/2020	

c) Hipervínculo Al Perfil Curricular



NADIA EDITH MORALES ESPERICUETA

DATOS PERSONALES

Nacionalidad: Mexicana
 Edad: 40 años
 Estado Civil: Soltera
 Lugar y fecha de nacimiento: Mexicali, B.C. 24 de Diciembre 1980.

OBJETIVO

Desarrollarme y crecer en lo laboral. Compartir mis conocimientos y habilidades para lograr un buen desempeño satisfactorio tanto mío como el de la empresa. Capaz de desempeñar el puesto de manera eficiente.

EDUCACIÓN

1985-1990	Escuela Profesor Lic. Jaime Torres Bodeth
1990-1996	Secundaria Num. 16 Practicas Para Pedagogia
1996 -1998	Otros Estudios E s s ac Carrera: Contabilidad

EXPERIENCIA LABORAL

ENERO/1999 - FECHA ACTUAL

PARTIDO ACCION NACIONAL

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 84 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Partido Acción Nacional**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 84 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-274** en donde se determina que el *obligado Partido Acción Nacional*, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 84 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para

el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.

Acto seguido, la ponencia de **la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno con **un acuerdo de desechamiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/074/2021**. Ayuntamiento de Tecate.

Asimismo, la ponencia de **la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con un acuerdo de sobreseimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- **RR/737/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Finalmente, la ponencia de **la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con tres acuerdos de desechamiento** a las siguientes denuncias:

- **DEN/033/2021**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- **DEN/042/2021**. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.
- **DEN/045/2021**. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/351/2020. Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“1. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ABARROTES.

2. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

3. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MERCADO.

4. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SUPERMERCADO.

5. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de LICORERÍA.*
6. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DEPÓSITO.*
7. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BODEGA.*
8. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de AGENCIA Y SUBAGENCIA.*
9. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de FONDA O LONCHERÍA.*
10. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE.*
11. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE BAR.*
12. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TURÍSTICO.*
13. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BAR TERRAZA.*
14. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BILLAR.*
15. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de EXPENDIO.*
16. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de HOTEL.*
17. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de DISCOTECA.*
18. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CAFÉ CANTANTE.*
19. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de CENTRO DE ESPECTÁCULOS.*
20. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de SALA DE DEGUSTACION.*
21. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de MICROCERVECERÍA.*
22. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL.*
23. *Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de VINATERÍA.*

24. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS.

25. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL.

26. Cuál es el nombre comercial, número de permiso y nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente para el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL. (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado?

[...]

PADRON DE ALCOHOLES SELECCIONADO POR GIROS COMERCIALES JULIO 2020

NUMERO CONSECUTIVO	INDIC. DE PERMISO	GIRO COMERCIAL	NOMBRE COMERCIAL
1	2	ABARROTES	MINI MERCADO PEREZ
2	3	ABARROTES	VICTOR'S
3	4	ABARROTES	DE LA TORRE
4	20	ABARROTES	LOS MURDOS
5	23	ABARROTES	EL CAMINO
6	39	ABARROTES	MERCADO EL REY
7	40	ABARROTES	LA REYNA
8	41	ABARROTES	MINI MERCADO EL AHORRO
9	42	ABARROTES	ABARROTES DANIELY
10	43	ABARROTES	ABARROTES RENEA
11	44	ABARROTES	GOJA
12	45	ABARROTES	ABARROTES PASCIA
13	46	ABARROTES	ABARROTES LA HACIENDA
14	47	ABARROTES	ABARROTES EL MERCADITO 2
15	48	ABARROTES	MINI SUPER BI RANCHITO
16	49	ABARROTES	ABARROTES ELENA
17	50	ABARROTES	MINI MERCADO LA REYNA
18	51	ABARROTES	200TH
19	71	ABARROTES	MERCADO SUPER RAPIDO
20	72	ABARROTES	4 MIFAS No. 2
21	75	ABARROTES	CORDIA
22	76	ABARROTES	HERMANOS MARTINEZ
23	78	ABARROTES	ABARROTES CHELA
24	79	ABARROTES	ABARROTES TAPIA
25	81	ABARROTES	CASA DE RIVERA
26	83	ABARROTES	LUPIY CRUZ
27	83	ABARROTES	LUP'YA
28	84	ABARROTES	LA SIMPATIA
29	85	ABARROTES	LUCCO
30	86	ABARROTES	LUPITA
31	87	ABARROTES	DANY
32	88	ABARROTES	CELEST
33	89	ABARROTES	RANCHITO VIEJO
34	90	ABARROTES	LUNA
35	91	ABARROTES	LA JOYA
36	93	ABARROTES	PRIMAVERA
37	94	ABARROTES	GRIFCA
38	95	ABARROTES	ENSEÑADA
39	96	ABARROTES	LOS CUATES
40	99	ABARROTES	JARRA
41	99	ABARROTES	MINI SUPER AGO
42	101	ABARROTES	EL FINA
43	102	ABARROTES	ABARROTES BARBA
44	103	ABARROTES	MINI MERCADO BARBA
45	104	ABARROTES	OLYENTE
46	105	ABARROTES	ABARROTES DIANA
47	106	ABARROTES	MERCADO SAN ELIAS
48	107	ABARROTES	LAS PALMAS
49	108	ABARROTES	ISAN JOSE
50	110	ABARROTES	ABARROTES SUPER V
51	111	ABARROTES	TERE
52	122	ABARROTES	BARAJAS
53	127	ABARROTES	MORLA
54	131	ABARROTES	LA AREOLEDA
55	134	ABARROTES	TRICATE BAJA
56	141	ABARROTES	LA PRINCESITA
57	144	ABARROTES	LAZARO CARGENAS
58	145	ABARROTES	AVARON
59	155	ABARROTES	EL CARNALITO
60	180	ABARROTES	EL TORITO
61	161	ABARROTES	PASO DEL AGUILA
62	165	ABARROTES	MINI ABARROTES EL DORADO
63	171	ABARROTES	LA LUMBRE
64	172	ABARROTES	YARIZAMA
65	176	ABARROTES	BAZAR CAMARENA
66	179	ABARROTES	QAMA
67	182	ABARROTES	ABARROTES CLAUDIA
68	183	ABARROTES	SUPER MINT CARMAI
69	184	ABARROTES	ABARROTES PENA
70	188	ABARROTES	CAJONES MERCADO
71	188	ABARROTES	ABARROTES TERRY
72	190	ABARROTES	ABARROTES Y MISCELANEA GONZALEZ
73	191	ABARROTES	LA ESCUINA
74	192	ABARROTES	BBB'S
75	193	ABARROTES	DISTRIBUIDORA EL GHARAL
76	193	ABARROTES	LA FACITTEGA
77	198	ABARROTES	MINI SUPER MENDOZA
78	202	ABARROTES	GALEYES MERCADO
79	204	ABARROTES	ABARROTES IVAN

PADRON DE ALCOHOLES SELECCIONADO POR GIROS COMERCIALES JULIO 2020

NUMERO CONSECU	NUM. DE PERMISO	GIRO COMERCIAL	NOMBRE COMERCIAL
80	207	ABARROTES	ABARROTES ALEX
81	207	ABARROTES	ABARROTES RITA
82	215	ABARROTES	ABARROTES LAS 2 C
83	216	ABARROTES	ABARROTES FREDY
84	217	ABARROTES	ABARROTES LUCHA
85	223	ABARROTES	QUINQUIN
86	229	ABARROTES	ABARROTES CAFETALERA
87	244	ABARROTES	GUADALUPE
88	232	ABARROTES	ABARROTES GONZALEZ
89	252	ABARROTES	MERCADO GALVEZ
90	244	ABARROTES	TAZMANIA
91	265	ABARROTES	NIÑO DE LAS AGULAS
92	257	ABARROTES	LAS MINAS
93	258	ABARROTES	MARTINEZ
94	261	ABARROTES	GARCIA
95	262	ABARROTES	GUADALAJARA
96	266	ABARROTES	ABARROTES MARCOS
97	295	ABARROTES	ABARROTES EL TIO
98	269	ABARROTES	ABARROTES LUCERO
99	270	ABARROTES	ABARROTES PAOLA
100	273	ABARROTES	IGOMEZ
101	275	ABARROTES	ABARROTES LAS PALMAS
102	265	ABARROTES	SANTO NIÑO
103	301	ABARROTES	ABARROTES EL TIGRE
104	302	ABARROTES	SOTELO
105	303	ABARROTES	EL RANCHERO
106	310	ABARROTES	MARTINEZ
107	311	ABARROTES	FRUTERIA Y ABARROTES RUFFO
108	315	ABARROTES	EL CHARRO
109	320	ABARROTES	GUINIENTOS
110	325	ABARROTES	ABARROTES YNITHA
111	327	ABARROTES	ABARROTES EL ALTO
112	330	ABARROTES	EXPENDIO LOS LAVADEROS
113	340	ABARROTES	ABARROTES MARIELA
114	342	ABARROTES	MERCADITO ALEX
115	344	ABARROTES	EL POTRILLO
116	348	ABARROTES	ABARROTES LA VUELTA
117	350	ABARROTES	ABARROTES Y MISLANEA LA SIERRA
118	351	ABARROTES	ROSY
119	355	ABARROTES	ABARROTES GABINA
120	357	ABARROTES	MINI MERCADO EL AS DE OROS
121	358	ABARROTES	ABARROTES MICHELLE
122	365	ABARROTES	CARNICERIA SONORA
123	364	ABARROTES	FREDY
124	365	ABARROTES	SUPER MERCADO EL RINCON TECATE
125	370	ABARROTES	LA TIENDITA DEL CAPRI
126	387	ABARROTES	LA S ANQUITA
127	392	ABARROTES	LA LUNA
128	433	ABARROTES	NATALI
129	438	ABARROTES	EL EJIDO
130	440	ABARROTES	ABARROTES EL QUERO
131	442	ABARROTES	MERCADO ALEJANDRA
132	454	ABARROTES	ABARROTES BO
133	464	ABARROTES	MI PUEBLO

[...]" (sic)

Agravio del recurrente:

"Expreso mi razón de inconformidad debido a que la respuesta que se solicito viene incompleta. Haciendo hincapié a cada una de las 26 preguntas se cita cual es el nombre comercial, numero de permiso y el nombre del titular de cada permiso. En cada una de las respuestas omitieron dar el nombre de la persona física o moral que tiene los derechos del titulo de un permiso o licencia de alcoholes" (SIC).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Por medio del presente aprovecho para enviarle un cordial y respetuoso saludo, asimismo dando contestación en tiempo y forma a su oficio número **UMAI/468/2020** remitido a este Departamento en fecha treinta de octubre del presente año consistente en **recurso de revisión 351/2020** en el cual hacen del conocimiento que la información enviada por este Departamento fue de forma incompleta y en consecuencia solicitan se hagan las manifestaciones que correspondan.

Por lo anterior, solicito a la Parte Recurrente fundamente jurídicamente su petición, toda vez que a criterio de esta Autoridad y con fundamento en el artículo 4, fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los datos requeridos son de carácter reservado.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

[...]

Sentido de la Resolución:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de proporcionar el nombre de la persona física o moral, titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-275** en donde se determina **REVOCAR**, la respuesta del sujeto obligado, para efecto de proporcionar el nombre de la persona física o moral, titular de cada permiso permanente de alcoholes vigente.

2.-RR/834/2020. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“La siguiente solicitud tiene como finalidad conocer la información correspondiente a las obligaciones de los sujetos obligados que se establecen en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, ambas leyes disponen como obligación de transparencia a disponer del público información de interés público, documentos y políticas como son concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

En virtud de del derecho humano de acceso a la información, me comprende solicitar lo siguiente

1.- De cada licencia ambiental autorizada y vigente en el municipio, se solicita el nombre comercial, nombre titular o propietario del negocio (persona física o moral), dirección del establecimiento, número de licencia ambiental y el tipo de servicio o comercio.

2.- El nombre comercial, nombre titular o propietario del negocio (persona física o moral), dirección del establecimiento, y el tipo de servicio o comercio que han sido sancionados por no contar con licencia ambiental.” (sic)

¿Qué respuesta se brindó por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]1.-¿Cuántas licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes tiene el municipio de Mexicali?

En respuesta a este punto, se le informa que el municipio de Mexicali cuenta con 425 licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes a la fecha de la presente administración.

2.-¿Cuál es el padrón de licencias ambientales municipales autorizadas y vigentes en el municipio de Mexicali? (donde se incluya nombre del establecimiento, ubicación o dirección del establecimiento, número de licencia, actividad que desempeña u ofrezca el establecimiento y nombre de propietario o razón social)

Atendiendo a su pregunta, esta Dirección de Protección al Ambiente no maneja un padrón de licencias ambientales. Los padrones que maneja la actual Dirección son: Padrón de transportistas de residuos sólidos urbanos y de aguas residuales domésticas.

3.-¿Cuántas licencias ambientales municipales fueron negadas en el periodo del 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación, además, el nombre del establecimiento y el domicilio?

Ninguna licencia ambiental municipal ha sido negada en el periodo del 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación.

4.-¿Cuáles establecimientos han sido sancionados por no contar con licencia ambiental municipal en el periodo de 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación?[...]”

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“La presente queja es en razón que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de transparencia, motivo por el cual solicitó que se le dé seguimiento al recurso de queja y obtener la información solicitada, además, que sea aplicado una multa económica como medida de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Relativo al punto 1 de la solicitud.

Archivo en PDF con datos protegidos denominados 2019 y 2020 para evitar la manipulación de la información de cada licencia ambiental autorizada y vigente en el municipio (nombre comercial, nombre fiscal o propietario del negocio (persona física o moral), dirección del establecimiento, número de licencia ambiental y el tipo de servicio o comercio). Cabe mencionar que de este momento la emisión de licencias Ambientales se deslinda del municipio, razón que me ha permitido brindar a esta información otorgada los usuarios.



En adición a lo anterior, se advierte que:

1. El formato de tabla de la hoja 2019 y la hoja 2020 NO ES IGUAL, en razón a que la tabla sufrió actualizaciones en mejoría a las necesidades del área.
2. El número de licencias autorizadas y vigentes NO ES IGUAL al número inicialmente reportado, en razón a que se revocaron licencias que vencieron en el periodo de diciembre 2020.

Relativo al punto 2 de la solicitud.

Archivo que incluye el número de sanciones, comercios y criterio de impacto ambiental, documento PDF nombrado multas 2019-2020.

Quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto de los datos
cordiales.

H. AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI
LEONARDO
03 FEB 2021

[...]”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para efectos de otorgar lo siguiente en relación al punto 2 de la solicitud de acceso a la información:*

- 1. Nombres de los titulares del establecimiento sancionados por no contar con licencia ambiental;*
- 2. Indicar el nombre comercial y tipo de servicio/comercio de los establecimientos que se entregaron; y*
- 3. Ubicación de los establecimientos*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-276** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de otorgar lo siguiente en relación al punto 2 de la solicitud de acceso a la información: nombres de los titulares del establecimiento sancionador por no contar con licencia ambiental, indicar el nombre comercial y tipo de servicio/comercio de los establecimientos que se entregaron y ubicación de los establecimientos.

3.- RR/005/2021. Secretaría de Educación, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Para la realización de un estudio de mercado solicito las siguientes estadísticas:
De los Ciclos escolares 2018-2019, 2019-2020 datos de fin de cursos y 2020-2021
datos de inicio de cursos
de nivel secundaria y nivel Medio superior Bachillerato General y Tecnológico de
todas las instituciones educativas en el estado,
Información requerida
a) Nombre de la institución
b) Tipo de sostenimiento si es privada o pública.
c) Ubicación del plantel.
d) Modalidad educativa.
e) Matrícula total
f) Matrícula de primer ingreso total*

- g) Matrícula de cada uno de los grados
- h) Egresados.
- i) Matrícula por área terminal (económico-administrativas, humanidades, físico-matemáticas o químico-biológicas).
- j) Tasa de deserción.” (sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado?

[...]

Respuesta del área:

“Por medio de la presente se indica que la información que no ha sido generada es derivado de lo que a continuación se señala:

De **Fin de Cursos 2019-2020 e Inicio 2020-2021, y Abandono 2019-2020**. Las cifras oficiales dependen de la Validación de parte de la SEP, normalmente las cifras oficiales estarían en la **última semana de Marzo**, en este caso del **2021**.

En Fin de Cursos no se informa matrícula de Primer Ingreso, eso se reporta en Inicio de Ciclo Escolar, y en Inicio 2020-2021 no se tienen cifras oficiales. (Anexo Archivo con Matrícula de Nuevo Ingreso a Secundaria y Media Superior 2018-2019).

Matrícula por Área: En Bachillerato No se cuenta con el Dato de Área a la que pertenece la carrera. **La tasa de Deserción(Abandono) por Escuela no se calcula**, Solo a nivel Municipio y Estatal. (Se anexa Abandono Intracurricular en Fin 2018-2019 de Secundaria y Bachillerato por Municipio y Estatal)

Datos Proporcionados (Anexos)

de Fin 2018-2019:

Sí --- a) Nombre de la institución

Sí ----b) Tipo de sostenimiento si es privada o pública.

Sí ----c) Ubicación del plantel.

Sí ----d) Modalidad educativa.

Sí ----e) Matrícula total

Sí ----f) Matrícula de primer ingreso total (Datos de Inicio de Ciclo 2018-2019 en archivo separado)

Sí ----g) Matrícula de cada uno de los grados

Sí ----h) Egresados.

No ----i) Matrícula por área terminal

Sí ---j) Tasa de deserción. (Abandono Intracurricular por Municipio y Estatal)” (sic)

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que los solicitantes de información podrán interponer por sí mismos o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, o bien en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 136 de dicha ley.

[...]

Agravio del recurrente:

“No recibí la información solicitada.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Por otra parte es necesario hacer de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, por lo que la solicitud se entenderá satisfecha al proporcionarse la información en la forma en que las dependencias y entidades cuenten con ella.

PRUEBAS

1.- **Captura de Pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California**, mediante el cual se comprueba que la información materia del folio 01175820 fue debidamente cargada en fecha 16 de diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, a ese H. Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; muy atentamente pido:

PRIMERO.- Se tenga a la suscrita, con la calidad con la que me ostento, rindiendo la presente contestación al recurso número **RR/005/2021**, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01175820**.

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, declare la improcedencia y en consecuencia sobresea el presente recurso en términos del artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

[...]

Sentido de la Resolución:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01175820.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-277** en donde se determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01175820.

4.- RR/008/2021. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Quiero conocer toda la agenda de trabajo realizada por el regidor Arnoldo Douglas durante los últimos 4 meses.” (sic).

Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

¿Qué contesto el sujeto obligado?

[...]

INFORMACIÓN SOLICITADA: QUIERO CONOCER TODA LA AGENDA DE TRABAJO REALIZADA POR EL REGIDOR ARNOLDO DOUGLAS DURANTE LOS ULTIMOS 4 MESES.

Dando respuesta a solicitud No.01230220 PNT donde cabe mencionar que me es preciso informarle a usted encontrara toda la información referente a mi trabajo de campo y oficina en mi página oficial de su servidor.

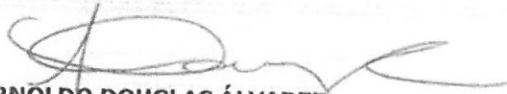
Regidor Arnoldo Douglas Álvarez  <https://www.facebook.com/ArnoldoDouglasA>

adouglasblog@gmail.com

Lo anterior para dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada.

Sin más por el momento, quedó de usted, para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE
REGIDOR**



**ARNOLDO DOUGLAS ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD, DEPORTE Y RECREACIÓN
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.**

[...]

Agravio del recurrente:

“El regidor envió una respuesta sesgada:

Primero, el enlace que compartió no funciona.

Segundo, si los comprobantes de los gastos sociales los tiene la tesorería municipal, es obligación de la tesorería municipal otorgarlos, por lo que solicito que el regidor facilite la entrega del documento, o bien, que la tesorería emita una respuesta.

Por cierto, es la segunda vez que hago esta solicitud y el regidor no la ha entregado, lo que considero que se tome en cuenta.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

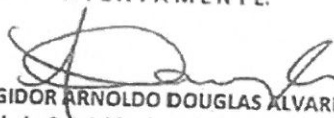
"QUIERO CONOCER TODA LA AGENDA DE TRABAJO REALIZADA POR EL REGIDOR ARNOLDO DOUGLAS DURANTE LOS ULTIMOS CUATRO MESES".

En razón de lo anterior y en acato a lo ordenado por el C. Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en tiempo y forma se da puntual respuesta sobre lo solicitado en el recurso que nos ocupa, siendo lo siguiente:

Para conocer la agenda de trabajo que el suscrito realizo en las fechas estipuladas en la solicitud, estas las podrá consultar en la página digital: <https://www.facebook.com/ArnoldoDouglasA/>

Por lo antes expuesto solicito el sobreseimiento del presente recurso por actualizarse lo estipulado en los numerales 148 fracción III y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ATENTAMENTE.



REGIDOR ARNOLDO DOUGLAS ALVAREZ.
Presidente de la Comisión de Salud, Deporte y Recreación
Del XXIII Ayuntamiento de Mexicali.

[...]

Sentido de la Resolución:

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01230220.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-278** en donde se determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01230220.

5.- DEN/035/2020 y su acumulada DEN/038/2020. Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“NO TIENE INFORMACIÓN ACUALIZADA.” (Sic)

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

[...] I. Se señala que carece de fundamento la aseveración que hace el denunciante relativo a falta de actualización de iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo y dictámenes; en relación con lo anterior se estima necesario precisar que se ha dado cabal cumplimiento a la publicación y actualización de los documentos relativos a las etapas del proceso legislativo, y por ende el acceso a la información siempre ha estado garantizado y disponible al público en general. [...]

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

“De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción II inciso f) del artículo 83 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte en el portal de Transparencia.

Lo anterior al presentar los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla el inciso f) de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-05-279** en donde se determina que el *obligado* **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla el inciso f) de la fracción II del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/703/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR/730/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/773/2020**. Secretaría de Salud.

Asimismo, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/070/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/073/2020**. Oficialía Mayor.

Finalmente, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno **con seis acuerdos de sobreseimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- **RR/018/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/033/2021**. Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/034/2021**. Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/049/2021**. Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/079/2021**. Comisión Estatal de Servicios Público de Mexicali.
- **RR/082/2021**. Universidad Autónoma de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.

ASPECTOS GENERALES

Mes de la dictaminación	Abril
Tipo de procedimiento	Tabla de aplicabilidad

RESULTADOS

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 81 y 82)		
			Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Total
1	Paraestatales	Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California	53	2	55

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento en el que se determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad, siendo todo lo que deseo manifestar gracias ...” (Sic).*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-280** en donde se aprueban el acuerdo consistente en el dictamen de Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los tres sujetos obligados calendarizados para el mes de marzo de 2021.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento las resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los tres sujetos obligados calendarizados para el mes de marzo de 2021.”

RESULTADOS

No.	Sujeto obligado	Determinación	Índice	Verificador
1	Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California	Incumplimiento	72.98%	Raúl Romero
2	Secretaría de Salud	Incumplimiento	35.80%	Raúl Romero
3	Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California	Incumplimiento	69.04%	Abigail Salmerón

DETERMINACIÓN

En lo concerniente a los sujetos obligados citados previamente, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil veinte, por lo que se ordena dirigir requerimiento a cada uno por conducto de la Unidad de Transparencia, corriéndole traslado con copia certificada de la resolución, dictamen y de la memoria técnica de verificación; para que dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, se dé cumplimiento y publique de manera inmediata en la Plataforma Nacional, la información relativa a los artículos 81, 82, 83 y demás aplicables, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, para que, dentro del término de cinco días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a

quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio, siendo todo lo que deseo manifestar gracias...” (Sic).

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante los **ACUERDOS AP-05-281** correspondiente al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, **AP-05-282** de la Secretaría de Salud y **AP-05-283** correspondiente a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en donde se aprueban las resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los tres sujetos obligados calendarizados para el mes de marzo de 2021.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de ocho sujetos obligados mediante el cual se somete a la consideración del Pleno los dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento los acuerdos de ocho sujetos obligados mediante el cual se somete a la consideración del Pleno los dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

DICTÁMENES

No.	Sujeto obligado	Sector	Determinación
1	<i>Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California</i>	<i>Paraestatales</i>	<i>Incorporación</i>
2	<i>Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California</i>	<i>Paraestatales</i>	<i>Incorporación</i>
3	<i>Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California</i>	<i>Fideicomisos sin estructura</i>	<i>Cambio de sector</i>
4	<i>Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California</i>	<i>Fideicomisos sin estructura</i>	<i>Cambio de sector</i>
5	<i>Bienestar Social Municipal</i>	<i>Paramunicipales</i>	<i>Cambio de nombre</i>
6	<i>Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California</i>	<i>Órgano Autónomo</i>	<i>Desincorporación</i>
7	<i>Sistema de Transporte Municipal de Tecate</i>	<i>Paramunicipales</i>	<i>Desincorporación</i>

8	Encuentro Social de Baja California	Partidos Políticos	Desincorporación
---	-------------------------------------	--------------------	------------------

ACUERDO

Se aprueban los ocho dictámenes de modificación del Padrón de Sujetos Obligados, emitidos por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme a los términos antes referidos.

Se instruye a la Encargada de Soporte Técnico de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que realice las adecuaciones pertinentes en los sistemas de la citada Plataforma;

Se le ordena a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Coordinación de Verificación y Seguimiento y a la Coordinación de Protección de Datos Personales, efectuar las gestiones administrativas oportunas;

Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente y la actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California en el Portal de Internet de este Instituto, siendo todo lo que deseo manifestar, gracias” ... (Sic).


En este acto, por parte de la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, solicitó hacer una aclaración en el caso del sujeto obligado Partido Encuentro Social de Baja California, bajo el punto de hacer una reiteración en cuanto a que la determinación del dictamen es la desincorporación, por parte de la Comisionada Cinthya Denis Gómez Castañera y el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, informaron que no tenían comentarios que agregar, por lo que se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante los **ACUERDOS AP-05-284** correspondiente al Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, **AP-05-285** respectivo al Instituto de Administración de Bienes para la Restitución Social y Bienes Asegurados del Estado de Baja California, **AP-05-286** correspondiente al Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California, **AP-05-287** para el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California, **AP-05-288** respectivo a Bienestar Social Municipal, **AP-05-289** correspondiente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, **AP-05-290** para el Sistema de Transporte Municipal de Tecate y por último, **AP-05-291** respectivo de Encuentro Social de Baja California, en donde se aprueban los acuerdos de ocho sujetos obligados mediante el cual se somete a la consideración del Pleno los dictámenes de modificación del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 52 minutos del día 25 de mayo de 2021.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC


**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria


**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 62 hojas, fue aprobada en la Décima Séptima sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 03 de junio de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acta de la Décima Sexta Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.